

Advertencia: Esta Ley fue **DEROGADA** por la [Ley 178-2015](#) y sustituida por la [Ley 111-2014](#)
Se mantiene en esta **Biblioteca Virtual de OGP** únicamente para propósitos de archivo.

Ley del “Día de los Próceres Puertorriqueños”

Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985

Para declarar el día 18 de abril de cada año como el Día de los Próceres Puertorriqueños y derogar la Ley Núm. 4 de 19 de octubre de 1954.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en Puerto Rico, no existe ningún día que se dedique a conmemorar todos nuestros prohombres, sino que se conmemora la memoria de algunos nada más. Nuestra historia es prolifera en grandes hombres, por la cual se debe instituir un día en que se dedique a rememorar la vida de todos nuestros próceres.

Con el propósito de rendir tributo a los hombres ilustres que han "servido a nuestro Pueblo esta medida declara el día 18 de abril de cada año el "Día de los Próceres Puertorriqueños". Para que se reconozcan los méritos de nuestros próceres se dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña organizará anualmente los actos conmemorativos que permitan celebrar adecuadamente tan importante efeméride. Se ordena, además, al Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico a planificar con las escuelas, tanto públicas como privadas, para que en dicho día exalten las biografías y ejecutorias de los próceres puertorriqueños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5051 Inciso (a), Edición de 2008]

Se declara el día 18 de abril de cada año como el "Día de los Próceres Puertorriqueños".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5051 Inciso (b), Edición de 2008]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con los organismos gubernamentales o privados que estime procedentes, organizará anualmente los actos conmemorativos que permitan celebrar adecuadamente tan importante efeméride.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5051 Inciso (c), Edición de 2008]

Se ordena al Departamento de Instrucción Pública planificar para que en todas las escuelas del Sistema de Instrucción Pública de Puerto Rico y en coordinación con las Escuelas Privadas del país el día de los próceres se exalten las biografías y ejecutorias de los próceres puertorriqueños.

Artículo 4. — Se deroga la Ley Núm. 4 de 19 de octubre de 1954.

Artículo 5. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—Z-DEROGADAS.